

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Rad No. 50-2020-00264 C 1.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición¹ interpuesto por la parte demandada Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá en contra del auto proferido el 17 de marzo de 2025², mediante el cual se dispuso el decreto de pruebas.

Fundamentos del recurso

Manifiesta el recurrente que en el acápite correspondiente a las pruebas decretadas a favor de la Cruz Roja Colombiana no se hizo alusión alguna al dictamen pericial rendido por el doctor Carlos Alfonso Guzmán Méndez, el cual fue allegado con la contestación de la demanda, por lo que solicita se adicione el auto reprochado.

Consideraciones

1. Memórese que el artículo 318 del Código General del Proceso, instituyó el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, por ello la crítica debe orientarse a mostrar todos los desatinos de la providencia atacada mediante esta vía.

2. De entrada y sin mayores elucubraciones encuentra el despacho que le asiste la razón al recurrente, ya que se alerta la omisión de la inclusión del dictamen pericial allegado por la Cruz Roja Colombiana con la contestación de la demanda el 18 de diciembre de 2012, dentro del auto que decretó las pruebas al interior de la lid.

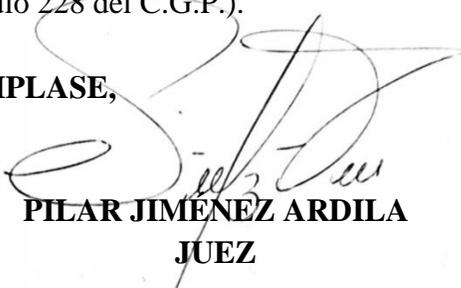
A su turno, prevé el artículo 287 del C.G.P. que procede la adición de los autos dentro de la ejecutoria de estos ya sea a petición de parte o de oficio, por lo que, en atención al recurso de reposición presentado en término, procederá el despacho a pronunciarse sobre el dictamen pericial rendido por el doctor Carlos Alfonso Guzmán Méndez.

Así las cosas, se adicionará el auto recurrido por lo que, el Juzgado **RESUELVE:**

Único. Adicionar un inciso al acápite correspondiente a las pruebas decretadas a favor de la Cruz Roja Colombiana en la providencia proferida el 17 de marzo de 2025, de la siguiente forma:

“Dictamen pericial rendido por el médico Carlos Alfonso Guzmán Méndez el cual quedó surtido el traslado con el término que correspondía para descorrer el traslado de las excepciones (artículo 228 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JJOH


PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

(3)

¹ Cuaderno 1, archivo 56.

² Cuaderno 1, archivo 53.

